

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110048 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17805**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57611 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3295 del 26 de diciembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3295 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57611 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 110048 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 17805**

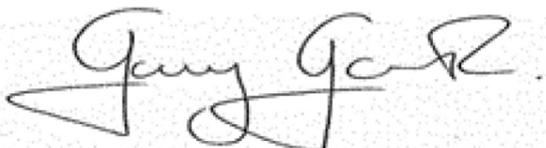
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3295 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57611 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 09-11-2021 09:41 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110049 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17635**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40766 del 26 de mayo de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000)**, contenida en la **Resolución No. 558 del 20 de junio de 2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 14 de febrero de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 558 del 20 de junio de 2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40766 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110049 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17635**

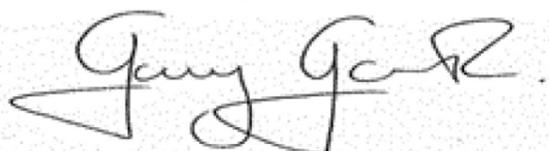
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 558 del 20 de junio de 2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40766 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 09:45 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110050 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17713**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57613 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3270 del 19 de diciembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3270 del 19 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57613 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110050 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17713**

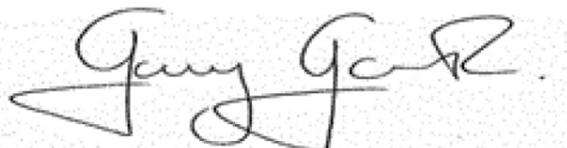
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3270 del 19 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57613 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 09:46 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110051 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17727**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57612 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3269 del 19 de diciembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3269 del 19 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57612 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110051 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17727**

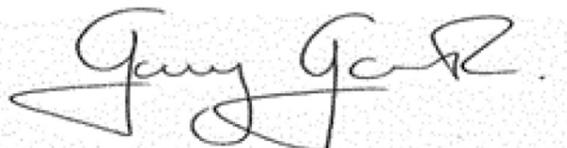
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3269 del 19 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57612 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 09:46 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110053 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 856-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57606 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3698 del 16 de abril de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3698 del 16 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57606 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110053 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 856-16**

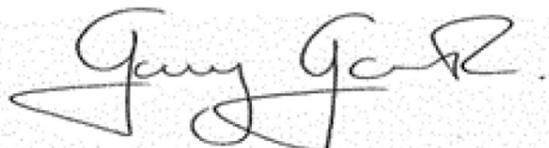
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3698 del 16 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57606 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 11:18 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



RESOLUCIÓN NÚMERO 110055 DE 2021

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17634**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40765 del 26 de mayo de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000)**, contenida en la **Resolución No. 557 del 20 de junio de 2016**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 14 de febrero de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 557 del 20 de junio de 2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40765 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110055 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17634**

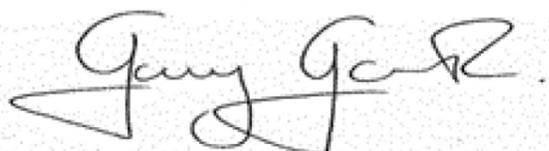
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 557 del 20 de junio de 2016**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40765 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 11:20 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110056 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 132-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57609 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 3893 del 15 de mayo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3893 del 15 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57609 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110056 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 132-16**

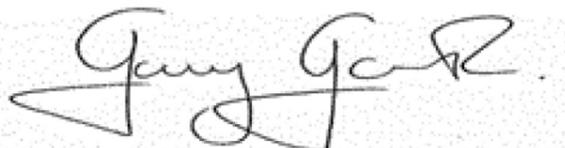
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3893 del 15 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57609 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 11:20 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110057 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 864-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57605 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 4136 del 31 de mayo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4136 del 31 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57605 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110057 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 864-16**

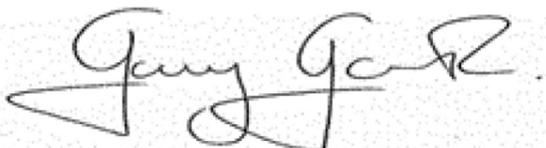
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4136 del 31 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57605 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 11:21 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110058 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 866-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 73716 del 20 de octubre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 4135 del 31 de mayo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4135 del 31 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 73716 del 20 de octubre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110058 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 866-16**

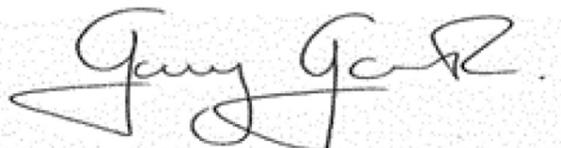
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4135 del 31 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 73716 del 20 de octubre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 11:22 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110059 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 1184-17**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57604 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 3164 del 30 de noviembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3164 del 30 de noviembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57604 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 110059 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 1184-17**

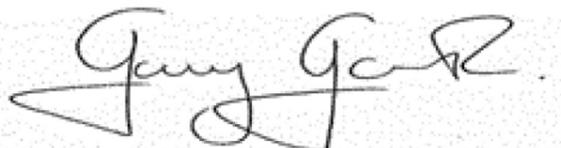
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3164 del 30 de noviembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57604 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 09-11-2021 11:22 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110064 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 797-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57607 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.068.362)**, contenida en la **Resolución No. 3412 del 29 de enero de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3412 del 29 de enero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57607 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110064 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 797-16**

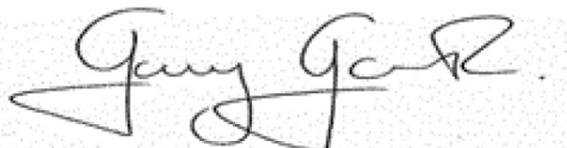
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3412 del 29 de enero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57607 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 11:42 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110076 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 767-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57608 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.068.362)**, contenida en la **Resolución No. 3274 del 26 de diciembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3274 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57608 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110076 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 767-16**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3274 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57608 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 02:03 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110094 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 14-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57602 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3750 del 27 de abril de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3750 del 27 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57602 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110094 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 14-16**

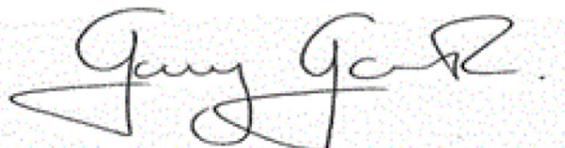
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3750 del 27 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57602 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:32 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110095 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 25-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57601 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3532 del 23 de febrero de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3532 del 23 de febrero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57601 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 110095 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente No. 25-16

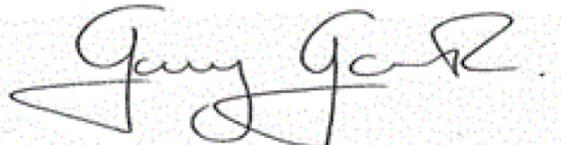
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3532 del 23 de febrero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57601 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:32 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110097 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 33-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57599 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3713 del 16 de abril de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3713 del 16 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57599 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110097 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 33-16**

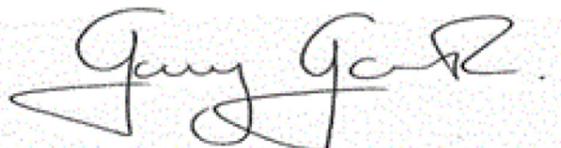
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3713 del 16 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57599 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:33 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110098 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 130-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57610 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 4143 del 31 de mayo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4143 del 31 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57610 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 110098 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 130-16**

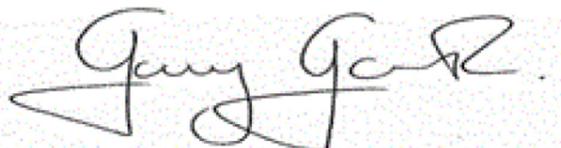
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4143 del 31 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57610 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:33 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 110099 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 63-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57597 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3629 del 23 de marzo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3629 del 23 de marzo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57597 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110099 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 63-16**

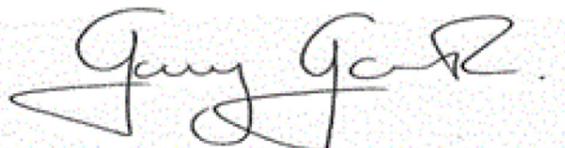
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3629 del 23 de marzo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57597 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:34 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110100 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 34-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57598 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3714 del 16 de abril de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3714 del 16 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57598 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110100 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 34-16**

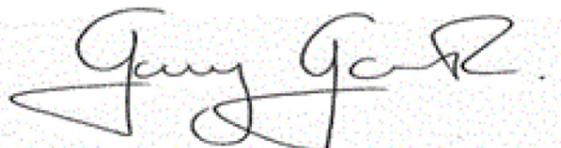
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3714 del 16 de abril de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57598 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:34 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110104 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 26-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 57600 del 10 de agosto de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3531 del 23 de febrero de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3531 del 23 de febrero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57600 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 110104 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 26-16**

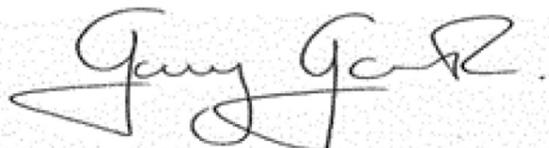
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3531 del 23 de febrero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 57600 del 10 de agosto de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 09-11-2021 04:35 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112059 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 18162**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34101 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 1572-17 del 31 de marzo de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1572-17 del 31 de marzo de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34101 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112059 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 18162**

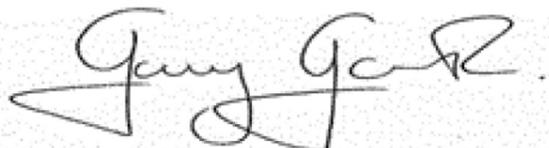
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1572-17 del 31 de marzo de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34101 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 09:18 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112061 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 608-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 68551 del 28 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$3.447.270)**, contenida en la **Resolución No. 5340-18 del 29 de noviembre de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5340-18 del 29 de noviembre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68551 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112061 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 608-16**

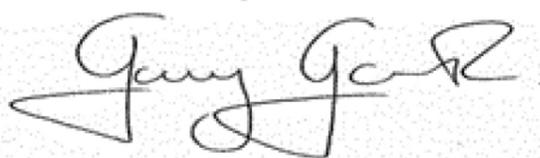
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5340-18 del 29 de noviembre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68551 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanni Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 09:37 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112067 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 82-2016**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 68558 del 28 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 4653 del 31 de agosto de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4653 del 31 de agosto de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68558 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112067 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 82-2016**

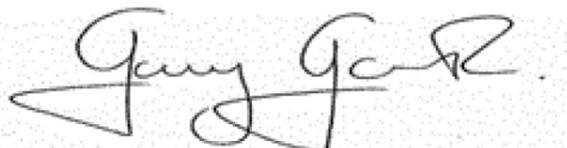
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4653 del 31 de agosto de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68558 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 10:19 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112068 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 81-2016**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 68560 del 28 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 4655 del 31 de agosto de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4655 del 31 de agosto de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68560 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112068 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 81-2016**

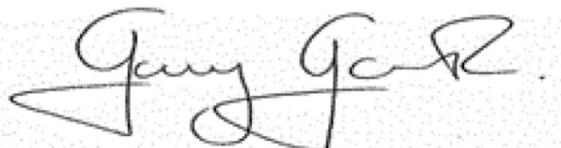
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4655 del 31 de agosto de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68560 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 10:51 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112070 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 83-2016**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 68559 del 28 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 4654 del 31 de agosto de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4654 del 31 de agosto de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68559 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112070 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 83-2016**

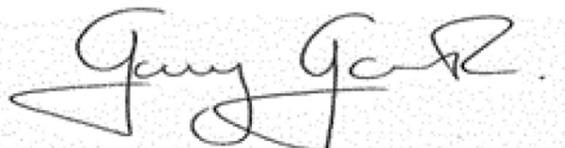
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4654 del 31 de agosto de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68559 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 10:54 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112071 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 610-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34102 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 5012-18 del 29 de octubre de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5012-18 del 29 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34102 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112071 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 610-16**

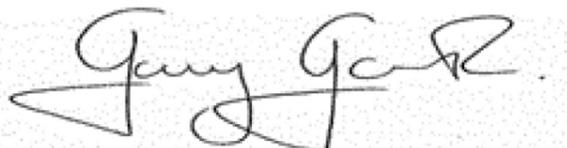
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5012-18 del 29 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34102 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 10:55 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112072 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 857-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34100 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 5148-18 del 31 de octubre de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5148-18 del 31 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34100 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112072 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 857-16**

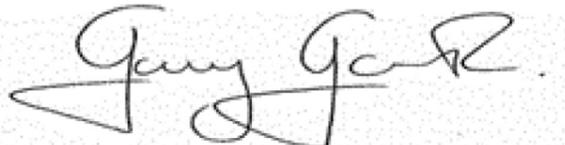
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5148-18 del 31 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34100 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 10:56 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112075 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 179-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 68550 del 28 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 3894 del 15 de mayo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3894 del 15 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68550 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112075 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 179-16**

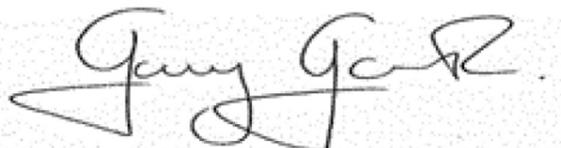
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3894 del 15 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68550 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 11:36 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112076 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 184-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34111 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 4934 del 23 de octubre de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4934 del 23 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34111 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112076 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 184-16**

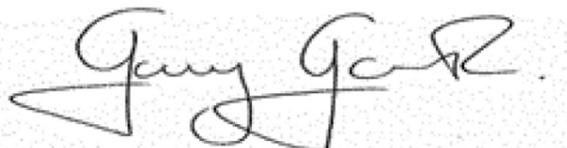
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4934 del 23 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34111 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 11:36 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112077 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 182-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 68561 del 28 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 3899 del 15 de mayo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3899 del 15 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68561 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112077 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO
HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 182-16**

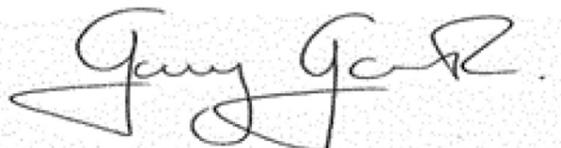
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3899 del 15 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 68561 del 28 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 11:37 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112078 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 189-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34110 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 5013 del 29 de octubre de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 5013 del 29 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34110 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112078 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 189-16**

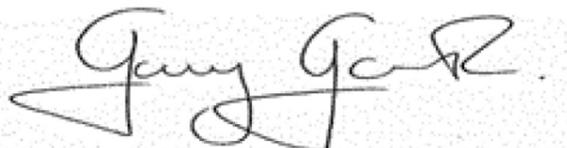
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 5013 del 29 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34110 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 11:38 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112079 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 195-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34109 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.068.365)**, contenida en la **Resolución No. 4933 del 23 de octubre de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 4933 del 23 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34109 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112079 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 195-16**

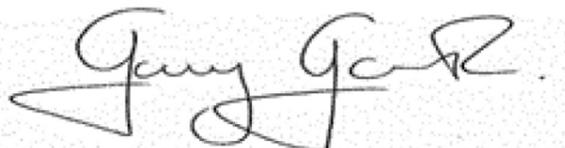
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 4933 del 23 de octubre de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34109 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 11:38 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112080 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 219-16**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34108 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3918 del 21 de mayo de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3918 del 21 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34108 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112080 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 219-16**

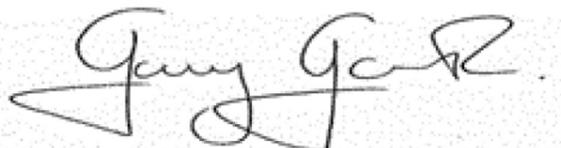
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3918 del 21 de mayo de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34108 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 11:48 AM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112081 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 18240**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 34107 del 1 de junio de 2021** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3293 del 26 de diciembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3293 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34107 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112081 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 18240**

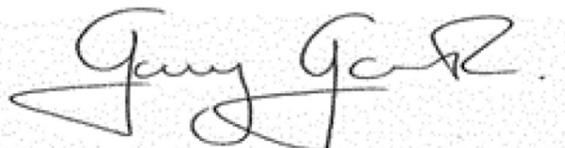
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3293 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 34107 del 1 de junio de 2021**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:12 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112082 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 18226**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 41295 del 28 de mayo de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$644.350)**, contenida en la **Resolución No. 2500 del 31 de agosto de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 14 de febrero de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 2500 del 31 de agosto de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 41295 del 28 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112082 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 18226**

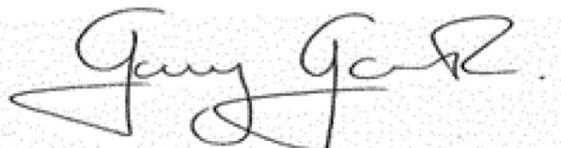
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 2500 del 31 de agosto de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 41295 del 28 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:15 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112083 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17888**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40717 del 26 de mayo de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 2769 del 30 de septiembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 14 de febrero de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 2769 del 30 de septiembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40717 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112083 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente No. 17888

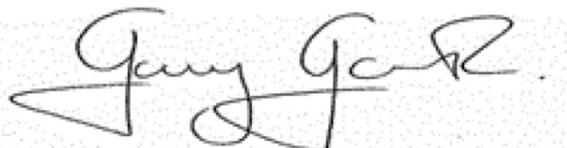
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 2769 del 30 de septiembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40717 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:15 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112084 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17889**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40716 del 26 de mayo de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 2746 del 30 de septiembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 14 de febrero de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 2746 del 30 de septiembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40716 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112084 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17889**

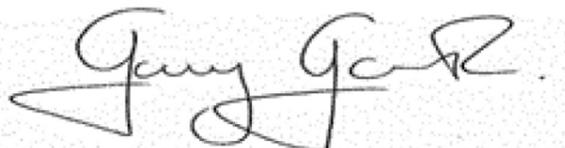
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 2746 del 30 de septiembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40716 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:16 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112085 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17890**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 65584 del 14 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3398 del 19 de enero de 2018**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3398 del 19 de enero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 65584 del 14 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112085 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17890**

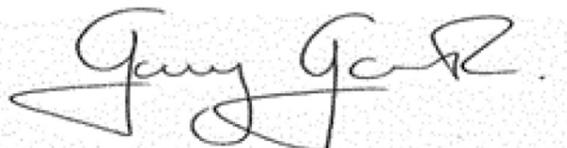
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3398 del 19 de enero de 2018**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 65584 del 14 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:17 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112086 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17887**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40718 del 26 de mayo de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 2745 del 30 de septiembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 14 de febrero de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 2745 del 30 de septiembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40718 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112086 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente **No. 17887**

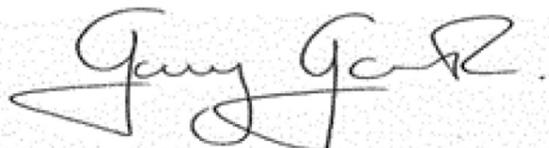
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 2745 del 30 de septiembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40718 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:18 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 112087 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17886**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 65583 del 14 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3292 del 26 de diciembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3292 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 65583 del 14 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112087 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17886**

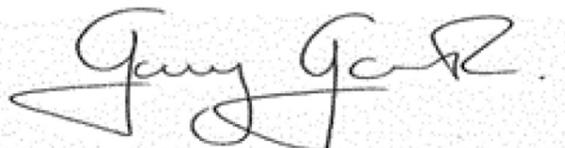
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3292 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 65583 del 14 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:18 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112088 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17883**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 40719 del 26 de mayo de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3003 del 2 de noviembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 14 de febrero de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3003 del 2 de noviembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40719 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112088 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17883**

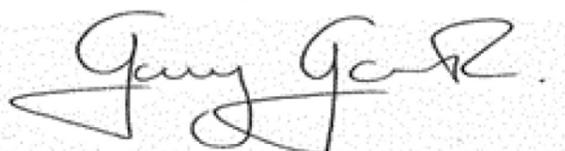
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3003 del 2 de noviembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 40719 del 26 de mayo de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:19 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112089 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17844**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 65574 del 14 de septiembre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 1292 del 31 de enero de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 22 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 1292 del 31 de enero de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 65574 del 14 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112089 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17844**

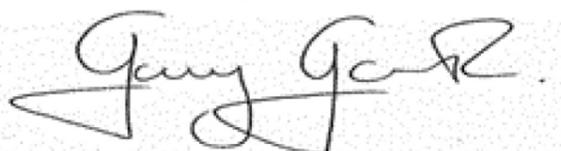
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 1292 del 31 de enero de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 65574 del 14 de septiembre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:19 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias

Revisó: Carolina Prieto Galindo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 112090 DE 2021**

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO****HORIZONTE S.A.**Identificada con **NIT. 860055942-1**Expediente **No. 17806**

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la **Resolución No. 71648 del 9 de octubre de 2020** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la sanción impuesta por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.933.050)**, contenida en la **Resolución No. 3294 del 26 de diciembre de 2017**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó por **correo**, el 29 de julio de 2021, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**, identificada con **NIT. 860055942-1**, por el no pago de la obligación impuesta a través de la **Resolución No. 3294 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 71648 del 9 de octubre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor y proceder con el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país; así como el posterior avalúo y remate de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de los bienes que se requieran para garantizar la satisfacción de la(s) obligación(es) base del(os) procedimientos de cobro coactivo de conformidad con el artículo 836 del ET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 112090 DE 2021
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”
En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO**
HORIZONTE S.A.
Identificada con **NIT. 860055942-1**
Expediente No. 17806

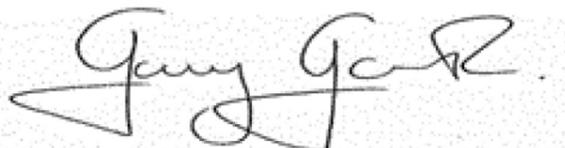
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se constituyeren por el decreto de embargos de los bienes de titularidad del mencionado deudor y que aporte el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales, para la satisfacción parcial o total de la obligación impuestas a través de la **Resolución No. 3294 del 26 de diciembre de 2017**, la cual sirvió de base para expedir el **Mandamiento de Pago No. 71648 del 9 de octubre de 2020**, más los intereses a la tasa del 12% efectivo anual que se generen desde la ejecutoriedad del título hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Noviembre de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro
Firma mecánica generada en 16-11-2021 12:20 PM

Elaboró: Gina Paola Cristancho Arias
Revisó: Carolina Prieto Galindo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

